Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **140** **Fecha:** 18/08/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 **2016 00116 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE HERRERA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2016 00331 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ESTHER RODRIGUEZ CASTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2017 00148 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN EVANGELISTA ORTIZ VARGAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese La Parte actora debera estarse a lo resuelto en auto de fecha 03/11/2020. // Se ordena remitir link. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2017 00150 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GERMAN ORTIZ CARRILLO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2017 00225 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALFONSO CACERES P	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2017 00248 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANDREA VILLAMIZAR VEGA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder. / Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **140** **Fecha:** 18/08/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 **2017 00585 01**	Ejecutivo Singular	COOPROFESIONALES LTDA	NATALIA ACEVEDO ROJAS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2017 00803 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RICARDO APARICIO JAIMES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2018 00585 01**	Ejecutivo Singular	ALBA ESTELA RODRIGUEZ DE DIAZ	OSCAR BADILLO MALDONADO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2018 00612 01**	Ejecutivo Singular	CELIA MARIA URIBE SAAVEDRA	RAMIRO MELENDEZ DIAZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder. //Oficiar al J25CMB. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2018 00633 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	OSCAR RENE CELIS MENDOZA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2018 00678 01**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA EUGENIA ROMERO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2018 00754 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RENE DE JESUS CORDOBA RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese La parte actora debera estarse a lo resuelto en auto de fecha 19/01/2021 /// Se ordena remitir link. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00764 01**	Ejecutivo Singular	MARIANA TAVERA PARRA	SONIA STELLA SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **140** **Fecha:** 18/08/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 **2018 00872 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA S.A.	MAURICIO DIAZ PEREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese La parte actora debera estarse a lo resuelto en auto de fecha 19/01/2021. // Se ordena remitir link. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2018 00895 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUZ ELENA MORENO RAMIREZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2019 00127 01**	Ejecutivo Singular	CONTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS SA	CARLOS MAURICIO TORRES GIL	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2019 00127 01**	Ejecutivo Singular	CONTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS SA	CARLOS MAURICIO TORRES GIL	Auto de Tramite Se ordena anexar a expediente certificacion correo postal // Se ordena elaboracion AVISO acreedor real. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2019 00130 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COAGROSUR	BLANCA CASTELLANOS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2019 00153 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDER ALVEIRO AROCA ORTEGA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2019 00216 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CONSTRUCCIONES PGES SAS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR/GARANTIA REAL) //. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2019 00222 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUZ SAIDY FUENTES	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2019 00287 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	KATHERINE ORTIZ ALBORNOZ	Auto termina proceso por Pago (AVOCA/MÍNIMA) // DECRETAR la terminacion del proceso por pago total de la obligacion. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2019 00350 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA YANETH REATIGA TARAZONA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **140** **Fecha:** 18/08/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 **2019 00350 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA YANETH REATIGA TARAZONA	Auto de Tramite Se abstiene de ordena requerir pagador // Se ordena remitir link. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2019 00419 01**	Ejecutivo Singular	SATURNINA SANTOS CELIS	ZAIRA MILENA MARTINEZ GARCIA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto no se cumple con los presupuestos procesales para proceder. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG).	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2019 00731 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SANDRA MILENA BERNAL MENDOZA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2019 00830 01**	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	ROSA ELENA PEREZ MEJIA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Ejecutoriado el presente auto Direccionese al area de contadores. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2019 00879 01**	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	LORENA GRANDAOS VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2020 00006 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MAYRA ALEJNDRA GUTIERREZ PINZON	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2020 00238 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ENRIQUE OCHOA FUENTES	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2020 00238 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ENRIQUE OCHOA FUENTES	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir al BCNO DE DAVIVIENDA // (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2020 00260 01**	Ejecutivo Singular	DAVID MONCADA PATIÑO	IVAN JAVIER VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma.// Se ORDENA entrega de depositos judiciales a favor de la parte demandante // Se ordena remitir link. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **140** **Fecha:** 18/08/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 **2021 00094 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA DOLORES RAMIREZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	17/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2016-00116-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2016-00331-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J28-2017-00148-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 03/11/2020, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2017-00150-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J23-2017-00225-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2017-00248-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J07-2017-0585-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 19/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 23/08/2021.

Se fija en lista No. 140

Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2017-00803-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2018-00585-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2018-00612-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias diferente a los que se tuvieron en cuenta en la liquidación anterior. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

4. Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva rendir informe acerca de la tramitación y radicación del oficio 3202 del 20/08/2019, a través del cual se comunicaba al pagador de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga que este Juzgado de Ejecución avocó el conocimiento del presente asunto y, por lo tanto, se debía colocar por esa entidad a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución los dineros embargados por cuenta de la medida cautelar dictada en su momento por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2018-00633-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J24-2018-0678-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2018-00754-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 135 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J29-2018-0764-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 19/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 23/08/2021.

Se fija en lista No. 140

Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2018-00872-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J12-2018-0895-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J28-2019-00127-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J28-2019-00127-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante allega las resultas de un trámite notificatorio frente a un acreedor real. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa de correo postal **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, en relación con el envío del aviso para la de notificación del acreedor real **BANCO DAVIVIENDA** con un resultado positivo en su entrega.

2. Conforme a lo anterior, el Despacho ordena que de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P., se proceda nuevamente con la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación del acreedor real **BANCO DAVIVIENDA**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en el artículo en mención, incluyéndose allí la sede donde se ubica este estrado judicial y el correo electrónico, además el aviso tendrá que ser remitido a la dirección física que tiene la entidad en cuestión inscrita en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales, siendo ésta: Avenida El Dorado 68 B-31 P1 del municipio de Bogotá D.C. o al e-mail notificacionesjudiciales@davivienda.com. Cabe destacar, que por mandato del artículo 291 del C.G.P, cuando el sujeto a notificar se trate de una persona jurídica de derecho privado, como sucede en este caso, la comunicación y el aviso notificatorio deberá remitirse a la dirección física o electrónica que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J22-2019-0130-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2019-00153-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J29-2019-0216-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J24-2019-0222-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J28-2019-0287-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de ese sujeto procesal solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de dicho sujeto procesal, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que se sirva indicar quién fue la persona que canceló la obligación para los efectos previstos en el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SÉPTIMO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J25-2019-0350-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, según los parámetros del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2019-0350-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita requerir a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de requerir al pagador de la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**, por cuanto dicha entidad viene cumpliendo con el acatamiento de la medida cautelar que fue dictada por el Juzgado de origen, según se constata dentro del plenario, en donde aparecen reflejados los títulos judiciales consignados por cuenta de la cautela prenotada. Inclusive, el Juzgado de origen procedió a elaborar y remitir el oficio que comunica al citado pagador que "(...) *en cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, el asunto de la referencia será enviado a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga; por tanto, los descuentos retenidos al demandado(a) MARTHA YANETH REATIGA TARAZONA en ocasión a la medida de embargo del salario comunicada mediante oficio No. 2137 del 14 de junio de 2019, deberán ser consignados a partir de la fecha a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 680012041802 a órdenes del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga*".

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2019-00419-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 140 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J06-2019-0731-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J12-2019-0830-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la Secretaría del Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Ejecutoriado el presente auto, direccionese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J12-2019-0879-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J05-2020-0006-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J29-2020-0238-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2020-0238-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir al **BANCO DAVIVIENDA** en atención al contenido de su oficio del 07/09/2020 que se identifica con el IQ0521004337764, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos Nº. Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, el (...) *embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado ENRIQUE OCHOA FUENTES que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, limitando la medida en: ($33.000.000.oo)*", ordenado mediante el auto de fecha **28/07/2020** y comunicado a esa entidad a través del oficio circular No. **1751** del **25/08/202** (expedido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), deberá ser dejado a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J025-2020-00260-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Atendiendo la solicitud elevada por el abogado de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada**. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

4. En virtud a que este proceso se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 19/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 23/08/2021.

Se fija en lista No. 140

Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J24-2021-0094-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 140 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE AGOSTO DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 19/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 23/08/2021.

Se fija en lista No. 140

Bucaramanga, 18 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia